



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



TRD - CMT 200 / N° 0159
Tame, 5 de agosto de 2020

Rad. No. 0315

5. 08. 2020

4: 00 p.m.

[Firma]

Señor
FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente
Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal
Tame

Asunto: Presentación proyecto de Acuerdo:

Cordial saludo:

Como concejala del municipio de Tame, de manera respetuosa me permito presentar a consideración del Honorable Concejo Municipal de Tame, para que sea estudiado, debatido y aprobado el Proyecto de acuerdo por el cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el concejo municipal de Tame y se dictan otras disposiciones,.

Con toda atención,

[Firma]

MARIA DAYRA KATHERINE VILLAMIZAR PABÓN
Concejal

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Proyectó, Revisó y autorizó: HC Katherine Villamizar

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



PROYECTO DE ACUERDO No. 006
POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.

Crear en el Concejo Municipal de Tame la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Municipio de Tame

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Colombia tiene 45,5 millones de habitantes, según el último censo de población, del 2018, concentrados la mayor parte de ellos en cabeceras municipales; en 77,8% de las cuales el 51,4% son mujeres. El país es pluriétnico y multicultural, con presencia de población mestiza, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, indígena y Rom.

El país es el tercero más desigual de América Latina, después de Brasil y Honduras, con un índice de Gini de 49,710. Si bien durante la última década Colombia logró disminuir los niveles de pobreza, pasando de 37,2% a 26,2% en el período 2010 a 2017, con una tasa de indigencia que pasó de 12,3% a 7,4%¹¹, en ese mismo periodo aumentó el índice de feminización de pobreza de 113,8 a 120,3, es decir, que por cada 100 hombres pobres hay 120 mujeres en la misma condición (Ávila, 2018, p. 148)¹².

Las mujeres tienen enormes desventajas para su participación en el mercado laboral. El 54,5% de quienes trabajan reciben menos de un salario mínimo (\$737.000, equivalente aproximadamente a US\$245), frente al 48,8% de los hombres. Así mismo, se observa que persisten enormes brechas salariales y que estas disminuyen cuando el nivel de escolaridad es mayor: mientras que las mujeres sin ningún nivel educativo ganan 44,6% menos que los hombres, las mujeres con niveles educativos superiores ganan 20,8% menos que estos.

2.1 Participación de la Mujer en espacios de Representación.

El derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida política y pública, en condiciones igualitarias a los hombres, es parte de los derechos humanos reconocidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como en la Constitución colombiana, que establece los principios de paridad, alternancia y universalidad.

El derecho de las mujeres a participar no debe limitarse al derecho a votar y ser electas, sino a intervenir, libres de discriminación y violencia, en todos aquellos espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos, desde los municipios hasta el Congreso, así como en el Poder Judicial, en los partidos políticos, en las organizaciones comunales, ciudadanas y sindicales, en la academia y en las empresas.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

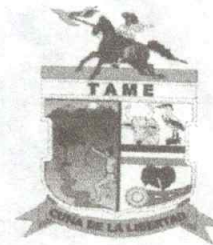
Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



Avanzar hacia la igualdad para las mujeres en todas las esferas es además una aspiración global consagrada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 objetivos para transformar el mundo, con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como compromiso central por ser alcanzado. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, dirigido a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, incluye la meta de "asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública". Por otra parte, el ODS 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todas y todos, y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Así, la participación política de las mujeres es central en la agenda de los Estados, de las organizaciones internacionales y nacionales, así como de la sociedad en general para poder construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

En las elecciones presidenciales del 2018, las mujeres representaron el 51,7% del censo electoral 46 y el 52% de quienes votaron. Si se analiza la cifra en relación con las que pueden elegir y efectivamente votaron, el resultado fue de 55,2%, mientras que, para los hombres, el resultado fue de 51,6%, una diferencia de 3,6 puntos porcentuales.

La mayor participación de las mujeres no guarda correspondencia con el porcentaje de mujeres electas; las mujeres representan un gran potencial electoral, pero persisten grandes barreras para acceder a los cargos de toma de decisiones.

Las estadísticas de participación de las mujeres en los gabinetes de gobierno muestran que, si bien la ley de cuotas ha tenido un impacto en la mayor participación de las mujeres en altos cargos de la administración pública, no siempre se cumple la cuota establecida. Cuando comenzaba su gestión el presidente Andrés Pastrana en 1998, había dos mujeres ministras, en Comercio Exterior y Comunicaciones, que representaban el 12,5% del total del gabinete. En 2001, un año después de la expedición de la ley, este mismo gobierno contaba con cuatro mujeres, que lideraban las carteras de Cultura, Minas y Energía, Comercio Exterior y Comunicaciones. Es decir, la participación de las mujeres en el gabinete ministerial aumentó al 25%; no obstante, este porcentaje se encontraba por debajo del 30% establecido por la ley 30.

En el ámbito territorial la participación de la mujer en niveles decisorios se resume en la siguiente tabla.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



GOBERNACIONES		
AÑOS	% DE MUJERES EN MÁXIMO NIVEL DECISORIO	% DE MUJERES EN OTROS NIVELES DECISORIOS
2013*	39,5	47,75
2014	42,5	50
2015	39	45
2016	37	43
2017	38	41
2018	39	41

ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CIUDADES CAPITALES		
2013*	41,5	48,25
2014	40	35
2015	41	51
2016	39	50
2017	40	50
2018	41	47

- Información obtenida en el documento Colombia la Hora de la Paridad. 2019. ONU MUJERES.

En promedio, se observa el cumplimiento de la Ley de Cuotas, con mayor participación de las mujeres en cargos directivos en las alcaldías municipales, aunque con diferencias entre periodos administrativos y Entre un año y otro. En cada caso, la información corresponde a 32 departamentos y a sus 32 capitales, y la variación entre uno y otro es grande en términos de tamaño, desarrollo, ruralidad, afectación de violencia, entre otros factores.

2.2 Situación de la violencia contra la mujer en el Valle del Cauca

La violencia contra las mujeres es un asunto de especial relevancia. En el 2017 fueron mujeres el 86,2% de las víctimas de violencia sexual, el 65,5% de la violencia interpersonal, el 86,2% de la violencia en la pareja, el 59,8% de la violencia intrafamiliar y el 69,7% de las víctimas de desaparición forzada entre niños, niñas y adolescentes (INMLCF, 2018, pp. 9 y 503)18. La violencia les costó la vida en el 2017 a 1.002 mujeres, es decir, fueron asesinadas un promedio de 2,7 mujeres por día. De los homicidios cometidos por parte de la pareja o expareja de la víctima, se encuentra que el 79,1% de las víctimas eran mujeres, con una edad promedio de 36,05 años.

Datos oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Red Nacional de Información dan cuenta de las afectaciones causadas en el marco del conflicto armado, durante más de seis décadas. El 54% de las 8.816.304 víctimas registradas son mujeres, quienes representan además el 91,2% de las 27.730 víctimas de violencia sexual y el 51,3% de las personas afectadas por el desplazamiento forzado

3. Marco Normativo.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



3.1. Marco Normativo Internacional.

El Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales a favor de la equidad de género, de reconocer los derechos civiles y políticos de las mujeres en el mundo, de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y para construir y preservar la paz. Entre ellos se destacan:

- ✓ Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).
- ✓ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) – Ley 74 de 1968.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) – Ley 74 de 1968.
- ✓ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).
- ✓ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer – Ley 35 de 1986
- ✓ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo - Ley 51 de 1981
- ✓ Resoluciones 1325 de 2000 y 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, alusivas al derecho de participación de las mujeres en la solución de los conflictos armados internos y al reconocimiento de la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad.
- ✓ Convenio 183 de 2000 de la OIT sobre Protección a la Maternidad

3.2 Marco Normativo Nacional.

MARCO CONSTITUCIONAL

- ✓ **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- ✓ **ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

✓ **ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

3.3 Marco Legal.

✓ **LEY 1981 DE 2019** "Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones"

✓ **LEY 1434 DE 2011** Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

3.4 Marco Normativo Municipal.

✓ **Acuerdo 126 del 2010** por medio del cual se dicta la política pública para las mujeres por medio del cual se establece la política pública para las mujeres caleñas: reconocimiento, equidad de género e igualdad de oportunidades 2010 – 2020 y se dictan otras disposiciones

✓ **Decreto 1480 del 5 de Agosto de 2014** por medio del cual se crea en Santiago de Cali la mesa interinstitucional para la erradicación de todo tipo de violencias contra la mujer.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el numeral 1° del artículo 313 de Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

El artículo 31 de la ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" indica que es función de los Concejos Municipales, expedir su propio reglamento:

ARTICULO 31. REGLAMENTO: Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

El numeral 7° del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su tenor dispone que: "corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



De manera expresa, la ley 1981 de 2019, modificatoria de la ley 136 de 1994, dio facultades a los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para la creación de la Comisión de Equidad de la Mujer en los respectivos territorios.

Por todo y lo anterior, el Concejo municipal de Tame, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la ley 1981 del 2019.

VILLAMIZAR PABÓN MARIA DAIRA KATHERINE
Concejal

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



PROYECTO DE ACUERDO NO. 006
(Agosto de 2020)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo municipal de Tame, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la ley 1981 del 2019. Y,

CONSIDERANDOS:

MARCO CONSTITUCIONAL

- **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



- **ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

MARCO LEGAL.

- Que la Ley 1981 DE 2019 "Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones"
- Mediante la Ley 1434 DE 2011 Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

MARCO NORMATIVO MUNICIPAL.

- ✓ **Acuerdo 126 del 2010** por medio del cual se dicta la política pública para las mujeres por medio del cual se establece la política pública para las mujeres caleñas: reconocimiento, equidad de género e igualdad de oportunidades 2010 – 2020 y se dictan otras disposiciones
- ✓ **Decreto 1480 del 5 de Agosto de 2014** por medio del cual se crea en Santiago de Cali la Mesa Interinstitucional para la erradicación de todo tipo de violencias contra la mujer.

COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el numeral 1° del artículo 313 de Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

El artículo 31 de la ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" indica que es función de los Concejos Municipales, expedir su propio reglamento:

ARTICULO 31. REGLAMENTO: Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

El numeral 7° del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su tenor dispone que: "corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



De manera expresa, la ley 1981 de 2019, modificatoria de la ley 136 de 1994, dio facultades a los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para la creación de la Comisión de Equidad de la Mujer en los respectivos territorios.

En mérito de lo expuesto, el Concejo municipal de Tame,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto crear en el Concejo Municipal de Tame, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Municipio de Tame.

ARTICULO 2°. El Título VII CAPITULO PRIMERO artículo 51 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tame, Acto Reglamentario 0280 2015 quedará así:

ARTÍCULO 51. Diversas comisiones: Además de las Comisiones Permanentes, legales, Accidentales y Especiales. El Concejo integrará comisiones permanentes encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, y rendir informe de comisión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo. Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

El Concejo Municipal de Tame contará con la COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.

Las comisiones accidentales y especiales son todas las permitidas por la Ley y que a juicio de la Mesa Directiva de la Corporación deban conformarse.

PARAGRAFO: Las comisiones permanentes sesionarán solamente en los periodos de sesiones que señala la ley.

ARTICULO 3°. El artículo 51 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tame, Acto reglamentario 0280 de 215, quedará así:

ARTICULO 51. Diversas Comisiones Composición e Integración. Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



permanentes. La integración de esas Comisiones será por el sistema de elección en la que participarán todos los miembros.

Los miembros de las comisiones permanentes deberán ser elegidos al inicio del periodo constitucional de sesiones del Concejo. Si no se hiciere así, la Mesa Directiva nombrará Comisiones Accidentales que realizarán el trabajo de las permanentes mientras éstas se eligen.

La comisión Legal para la equidad de la Mujer estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, los Concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella.

Para las Comisiones Especiales el Presidente del Concejo Municipal designará sus miembros.

PARAGRAFO 1. Cada Comisión Permanente, **Legal**, accidental o especial, deberá contar con una Mesa Directiva. Para las Comisiones permanentes **y la comisión legal para la equidad de la mujer** la Mesa Directiva estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal; sin la posibilidad de ser reelegidos.

PARAGRAFO 2. En el caso de objeciones a Proyectos de Acuerdo por parte del señor Alcalde Tame, el Presidente de la Corporación conformará una Comisión Accidental de tres (3) Concejales, uno de los cuales debe ser el Ponente de la iniciativa objetada y otro el Presidente.

El subsecretario de la Comisión Permanente donde se surtió el trámite en primer debate el Proyecto e Acuerdo objetado, oficiará como Secretario Adhoc.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25 Ley 5 de 1992 Art. 53.)

ARTICULO 4°. El artículo 51 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tame, Acto reglamentario 0280 de 2015, quedará así:

Artículo 51. Clases de Comisiones. Para cada periodo Constitucional Se conformarán las siguientes Comisiones Permanentes **y legal**.

1. Comisión **Permanente** Primera o de Presupuesto.
2. Comisión **Permanente** Segunda o de Plan y tierras.
3. Comisión **Permanente** Tercera o de Entidades Descentralizada y de capital mixto y Empresas Sociales del Estado.
4. **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.**

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25 Ley 5 de 1992 Art. 53,54)

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



ARTICULO 5°. Adiciónese un artículo nuevo al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tame, resolución 51A , en el siguiente tenor.

ARTICULO 51A. Funciones y/o atribuciones de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.
La Comisión Legal para la equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones.

- 1) Elaborar proyectos de acuerdo que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el municipio de Tame
- 2) Ejercer el control político los diversos organismos de la Alcaldía Municipal de Tame en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género
- 3) Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 4) Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- 5) Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en la ciudad.
- 6) Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
- 7) Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios/ a los que haya lugar.
- 8) Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.
- 9) Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



- 10) Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tame.
- 11) Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.
- 12) Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 13) Darse su propio Reglamento.

ARTICULO 6°. INSTALACIÓN Y SESIONES. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la instalación de la mesa directiva del Concejo Municipal y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La primera comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la sanción de este acuerdo.

ARTICULO 7°. Reglamento Interno. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer para su correcto funcionamiento se dará su propio reglamento, donde adoptará lo estipulado en el presente acuerdo y reglamentará los aspectos que no hayan sido objeto de reglamentación.

ARTICULO 8°. MEDALLA. La Comisión Legal para la equidad de la Mujer Otorgará medallas en reconocimiento a todas aquellas personas que contribuyen a la eliminación de cualquier situación de desigualdad, discriminación y/o violencia de género, promueven el empoderamiento de la mujer y luchan por la equidad de género en el Municipio de Tame.

PARAGRAFO: La comisión Legal para la equidad de la Mujer nombrará, diseñará y reglamentará la entrega de esta distinción.

ARTICULO 9°. Subsecretario(a) de la Comisión legal para la equidad de la Mujer. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrá un (a) Subsecretario (a) quien además de las funciones propias de un Subsecretario de Comisión Permanente, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Mesa directiva del Concejo Municipal adoptará las medidas administrativas necesarias para la creación del cargo de Subsecretario de la comisión legal para la equidad de la mujer.

Mientras se realizan todas las actuaciones administrativas necesarias para el aforo del Presupuesto y la Creación del Cargo en mención, la Mesa Directiva del Concejo Municipal podrá designar al secretario general o a uno de los subsecretarios de las comisiones permanentes para ejercer como secretario ad hoc en las sesiones de la comisión legal para la equidad de la mujer.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Tame, "**JORGE ELIÉCER GAITÁN**" a los xxx días del mes de agosto de 2020, después haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente

LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Proyectó Revisó y autorizó: Concejala Katherine Villamizar, proponente

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

Federación Luterana

Apafinas

W A E S A
unidad de salud



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión segunda



PONENCIA No.01

Tame, 14 de agosto de 2020

Señores

COMISIÓN SEGUNDA O DE GOBIERNO

Honorable Concejo Municipal

Tame

Recibido: 0337
Lidia López - M.
14-08-2020
2:38 P.M.

Asunto: Ponencia para primer debate

Honorables Concejales en uso de nuestras facultades y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación, me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo 006.

Objeto del proyecto: Este proyecto de Acuerdo busca **CREAR LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARGUMENTOS

Es deber de los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Realizadas mesas de trabajo con mujeres líderes del Municipio se tienen que no se cuenta con una base de datos sólida o un sistema de información que nos permita realizar una adecuada planeación, ejecución y seguimiento a las metas que los sistemas globales de políticas de género sugieren.

De esta forma y atendiendo los fines de la ley 1981, URGE a esta corporación aprobar la reforma del reglamento interno del Concejo Municipal de Tame, para integrar conforme la orden legal, la Comisión Legal Para La Equidad De La Mujer.

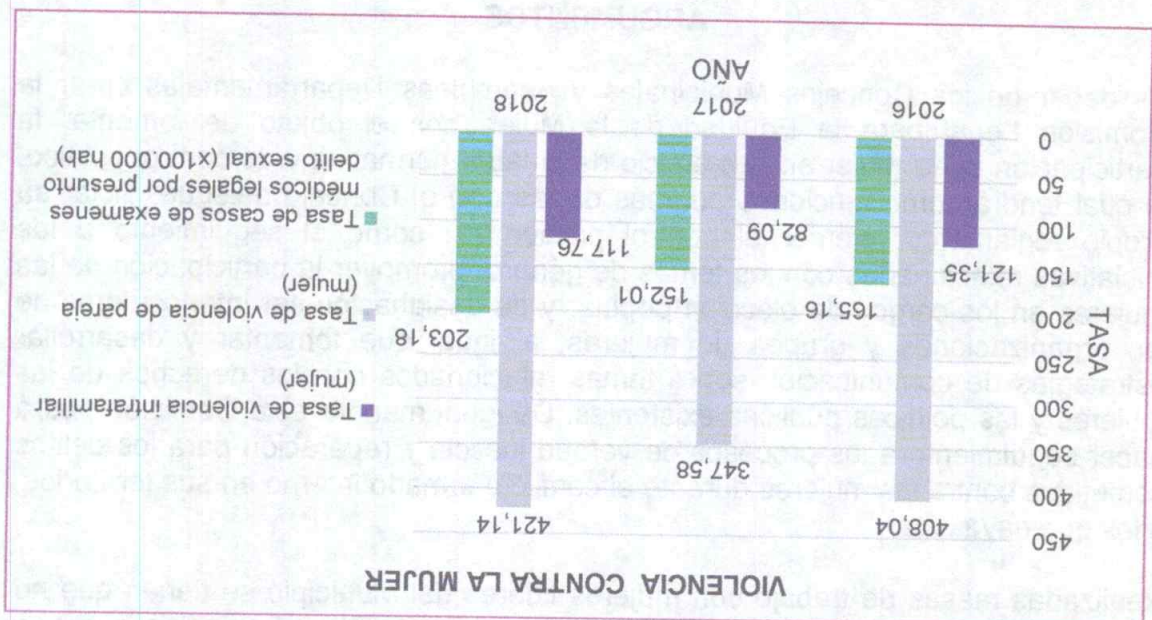


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Gráfico 24. Indicadores de Violencia contra la mujer en el municipio de Tame.



Fuente: Forensis (2016, 2017, 2018)

Adicional a esto, fue complicado encontrar estadísticas oficiales que permitieran medir la situación educativa y laboral de las mujeres en el municipio de Tame. Además, de la dificultad de hallar información consolidada sobre la participación y el cumplimiento de la ley de cuotas en el municipio.

Finalmente, se encontró que las acciones encaminadas al tema de mujer estaban siendo ejecutadas por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, aunque el tema corresponde a la Secretaría de Bienestar Social.

SITUACIÓN ACTUAL ENFOQUE DE GENERO PARA MUJERES

Primero, en cuanto al tema laboral y educativo, aunque no se encontró información oficial, los participantes de las mesas laboral priorizan como una necesidad la educación e inclusión de la mujer en el ámbito laboral. Por lo que, es importante vincular a la mujer en oficios que se articulen con las dinámicas económicas territoriales y con proyectos de emprendimiento. Así como, impulsar proyectos productivos y prestar asistencia técnica en la formación de empresa. Además, es importante adelantar estrategias que permitan promover la participación de niñas y adolescentes en áreas como ciencia, tecnología e innovación.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Del mismo modo es de anotar que a raíz de las publicaciones que por redes se han hecho en torno a este tema, se ha recibido por parte de diferentes líderes femeninas del municipio y asociaciones, el respaldo y la solicitud para que este proyecto sea aprobado por este Concejo pues están dadas todas las condiciones para ello.

De otro lado señalo que Colombia tiene 45,5 millones de habitantes, según el último censo de población, del 2018, concentrados la mayor parte de ellos en cabeceras municipales; en 77,8% de las cuales el 51,4% son mujeres. El país es pluriétnico y multicultural, con presencia de población mestiza, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, indígena y Rom.

El país es el tercero más desigual de América Latina, después de Brasil y Honduras, con un índice de Gini de 49,710. Si bien durante la última década Colombia logró disminuir los niveles de pobreza, pasando de 37,2% a 26,2% en el período 2010 a 2017, con una tasa de indigencia que pasó de 12,3% a 7,4%¹¹, en ese mismo periodo aumentó el índice de feminización de pobreza de 113,8 a 120,3, es decir, que por cada 100 hombres pobres hay 120 mujeres en la misma condición (Ávila, 2018, p. 148)¹².

Las mujeres tienen enormes desventajas para su participación en el mercado laboral. El 54,5% de quienes trabajan reciben menos de un salario mínimo (\$737.000, equivalente aproximadamente a US\$245), frente al 48,8% de los hombres. Así mismo, se observa que persisten enormes brechas salariales y que estas disminuyen cuando el nivel de escolaridad es mayor: mientras que las mujeres sin ningún nivel educativo ganan 44,6% menos que los hombres, las mujeres con niveles educativos superiores ganan 20,8% menos que estos.

Así mismo la violencia contra la mujer ha venido aumentando desde el 2016. Por ejemplo, para el 2018 por cada 100.000 habitantes se presentaron 421 casos de violencia de pareja, en donde la víctima fue la mujer, lo cual ubica a nuestro municipio casi en el doble de la media nacional, siendo así el municipio de mayor violencia en el Departamento de Arauca. Para ese mismo año, por cada 100.000 habitantes se realizaron 203 exámenes médicos legales por presunto delito sexual contra la mujer y por cada 100.000 habitantes se presentaron 117 casos de violencia intrafamiliar donde la afectada fue la mujer.

Si bien se siguió un modelo facilitado, presuntamente, por ONU mujeres para la redacción inicial, también es cierto que mediante la ejecución del método comparativo revisamos las normas o actos administrativos de otras corporaciones del orden municipal y encontramos que lo más conveniente es minimizar el proyecto de manera que se integre la comisión legal sin otros objetivos pues la misma se reglamentará de forma autónoma a su interior y también es necesario cumplir los principios de unidad de materia y respetar la competencia privativa que tiene el Alcalde Municipal para presentar los proyectos que representen un impacto fiscal, por lo que se ha eliminado lo relacionado con la secretaría técnica propuesta inicialmente ya que implicaba una nueva erogación.



Tabla 23 Árbol de problema – población – orientación sexual y diversidad de género

Causas indirectas			Causas directas			Problema identificado			Consecuencias directas			Consecuencias indirectas		
Desconocimiento de los derechos de la población LGBTI			Escasa difusión y promoción de los derechos e inclusión de LGBTI			Baja garantía de los derechos en los diferentes sectores LGBTI en el municipio de TameTAME			Alta discriminación, bullying y afectación a la autoestima			Alto casos de violencia contra LGBTI		
Baja promoción de los proyectos productivos que ofrece la alcaldía			Bajas iniciativas de emprendimiento en la población						Aumento de personas sin empleo LGBTI			No aprovechamiento del uso libre		
Desarticulación entre las instituciones y los diferentes actores que hacen parte de la comunidad			Deficiente caracterización de la población LGBTI a nivel municipal						Menos inclusión en los sectores económicos y sociales			Pocas oportunidades de desarrollo económico		

Fuente: Elaboración Equipo PDM a partir de información de los diferentes indicadores y las necesidades prioritizadas por la comunidad.

3.1.5.1.6

Equidad de género para las mujeres

El municipio de Tame, según Teradata, para el año 2018 contaba con una población de 19924 mujeres, la cual equivale al 49,4% de la población total del municipio. Actualmente el municipio cuenta con la Casa de la Mujer, a través de la cual se realizan acciones encaminadas al empoderamiento y reconocimiento de los derechos de la mujer. Además, se han realizado proyectos productivos con diversas asociaciones de mujeres.

Aunque en los años anteriores se contaba con un programa específico para la mujer, los hechos de violencia contra la mujer han aumentado desde el 2016. Por ejemplo, para el 2018 por cada 100000 habitantes se presentaron 421 casos de violencia de pareja, en donde la víctima fue la mujer. Para ese mismo año, por cada 100000 habitantes se realizaron 203 exámenes médicos legales por presunto delito sexual contra la mujer y por cada 100000 habitantes se presentaron 117 casos de violencia intrafamiliar donde la afectada fue la mujer, todo esto para el municipio de Tame.



En éste caso puntual, y con el fin de cumplir con las obligaciones antes mencionadas, nuestra corporación pretende institucionalizar la comisión legal para la equidad de la mujer.

En síntesis, éste proyecto se diseña para fortalecer los espacios de las mujeres y con esto el derecho a participar plenamente en la vida política y pública, en condiciones igualitarias a los hombres, es parte de los derechos humanos reconocidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como en la Constitución colombiana, que establece los principios de paridad, alternancia y universalidad.

De igual forma como ponente considero que: debe cambiar los considerandos, de la siguiente forma:

Que conforme a lo establecido el artículo 312 de la Constitución Política de 1991 "en cada municipio habrá una Corporación Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros, según lo determine la Ley de Acuerdo con la población respectiva".

Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece la obligación para los Concejos de expedir un Reglamento Interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 280 de 2015 se adoptó el actual Reglamento Interno para el Concejo Municipal de Tame.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1981 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986. se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la mencionada Ley 1981 adicionó dos nuevos incisos al artículo 25 de la Ley 136 de 1994 estableciendo obligatoriedad de conformar comisiones de género para la mujer en los siguientes términos:

ARTICULO 1o Adicionase el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, la cual quedara así:

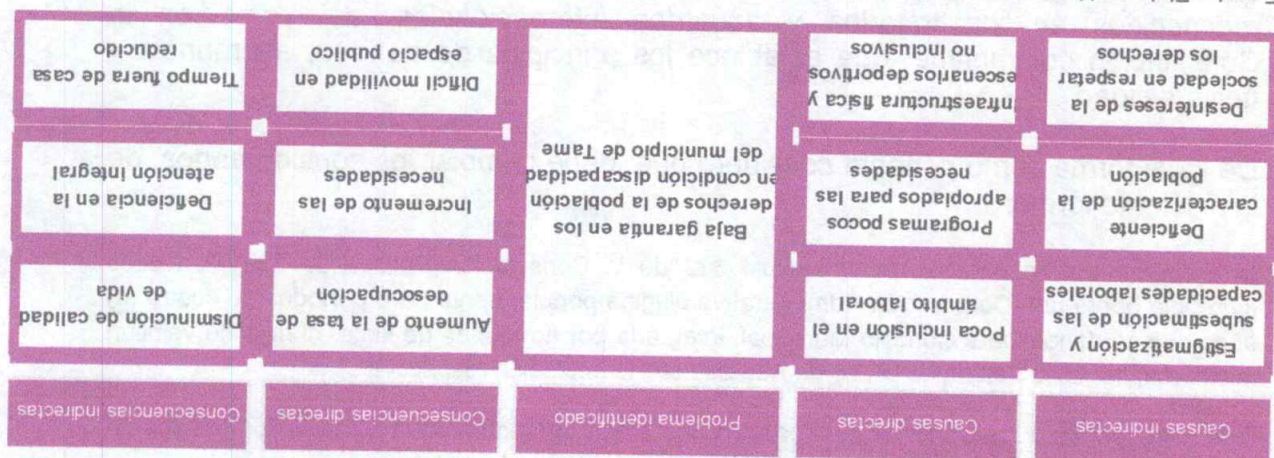
Artículo 25. Comisiones: Los concejos integraran comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto de acuerdo acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.



Cuarto, se evidencia pocos programas de recreación, deporte y cultura enfocados a persona con discapacidad y que cuenten con el personal idóneo para llevarlos a cabo. Quinto, al analizar la situación del municipio en cuanto a las personas con discapacidad, se hace imperante la necesidad de realizar una caracterización de la población, que permita focalizar y planificar los programas de manera adecuada para las diferentes necesidades que tienen.

Finalmente, el municipio de Tame en cuanto a la población con discapacidad, tiene como problemática central la baja garantía para el goce de los derechos de la población en condición de discapacidad, es decir, que se evidencia la necesidad de fortalecer el cumplimiento de la Ley 1618 de 2013, la cual tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, así como la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprobó la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" adoptada por la ONU. A continuación, se presenta la problemática resumida:

Tabla 22. Árbol de problema – personas en discapacidad



Fuente: Elaboración Equipo PDM a partir de información de los diferentes indicadores y las necesidades priorizadas por la comunidad.

3.1.5.1.5

Orientación sexual y diversidad de género

La administración municipal de Tame realizó 8 intervenciones enfocadas en la sensibilización y divulgación para el respeto por la diversidad de orientación sexual y

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión segunda*



Todo concejal debe hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Además de las comisiones permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la comisión para la equidad de la mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales. (negrilla adicionada al artículo original)

Que el reglamento interno es un documento que consagra las normas básicas de la Organización y funcionamiento del Concejo Municipal por la que ha de ajustarse a la normatividad vigente y las organizaciones para la buena marcha y el correcto funcionamiento de la Corporación.

De manera expresa, la ley 1981 de 2019, modificatoria de la ley 136 de 1994, dio facultades a los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para la creación de la Comisión de Equidad de la Mujer en los respectivos territorios.

Y en cuanto al articulado quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2º. Modifíquese y Adiciónese el reglamento interno del Concejo Municipal de Tame en su Título VII, CAPITULO PRIMERO, artículo 51 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tame, acuerdo 280 2015 quedará así:

ARTÍCULO 51. Diversas comisiones: Además de las Comisiones Permanentes, legales, Accidentales y Especiales. El Concejo integrará comisiones permanentes encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, y rendir informe de comisión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo. Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto. Del mismo modo creará las comisiones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el Artículo 51A al Acuerdo Municipal Acto Reglamentario 0280 2015, en los siguientes términos:

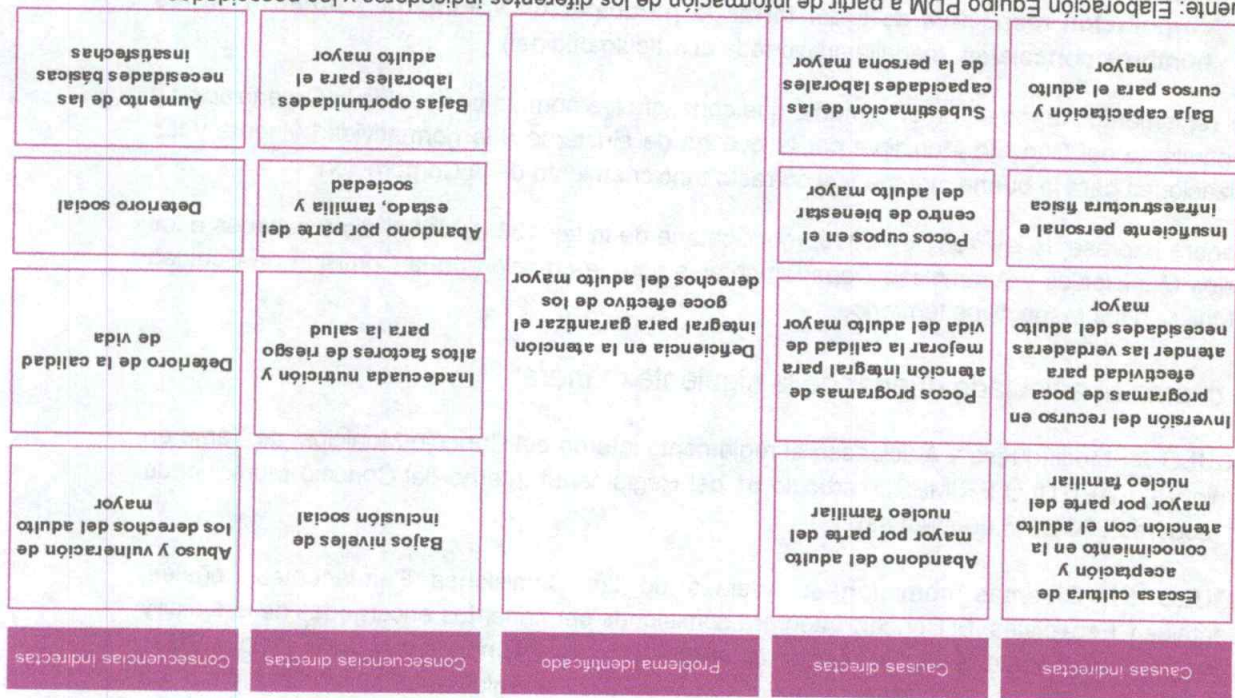
ARTÍCULO 51A. COMISIÓN LEGA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: De conformidad con lo ordenado por la Ley 1981 crease la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que ejercerá las funciones asignadas por el artículo 40 de la ley 136 de 1994 y adicionalmente las siguientes:

a. Dictar su propio reglamento.



fortalezca los proyectos de la unidad productiva de café, la cual está funcionando y tienen el producto "Café Mis Abuelos".

Tabla 21 Arbol de Problemas – Adulto Mayor



Fuente: Elaboración Equipo PDM a partir de información de los diferentes indicadores y las necesidades prioritizadas por la comunidad.

Finalmente, la problemática en el municipio de Tame para los adultos mayores es la deficiencia en la atención integral para garantizar el goce efectivo de los derechos del adulto mayor, a continuación, se muestra la problemática resumida:

3.1.5.1.4

Personas con discapacidad

La inclusión y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad es un compromiso del Estado colombiano en su condición de Estado parte de la ONU, por esto las entidades territoriales también deben aportar con el fin de cumplir con la ley. En el municipio de Tame, según el Análisis de Situación de Salud (2019) hay registradas 1.131 personas con discapacidad; de las cuales, 586 son hombres (51,8 %) y 545 mujeres (48,2 %). Además, el 25,4 % de las personas registradas, presentan alteraciones del movimiento

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



- b. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género de mujer.
- c. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- d. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres.
- e. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes;
- f. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno, cuando haya lugar a ello.
- g. Las que el Concejo Municipal le Deleegue.

PARAGRAFO PRIMERO. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: la comisión para la Equidad de la Mujer estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo Municipal de Tame, igualmente por los hombres concejales de manera optativa y voluntariamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO: En lo que no contravenga lo dispuesto en la ley 1981 de 2019, para el funcionamiento y operación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, se aplicarán especialmente las reglas previstas en el Título VII, COMISIONES, del acuerdo 0280 de 2015.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

En cuanto al Preámbulo y el Título de proyecto: Están acorde a la normatividad existente y al objetivo del proyecto.

Honorables Concejales de la Comisión Segunda, como concejal ponente del proyecto, he considerado dar Ponencia **POSITIVA**, ~~sin~~ ^{ninguna} modificación a éste proyecto para primer debate, de conformidad a la propuesta del gobierno, pero sujeto a que surtan nuevos aportes y modificaciones en el estudio de comisión.

Con toda atención,

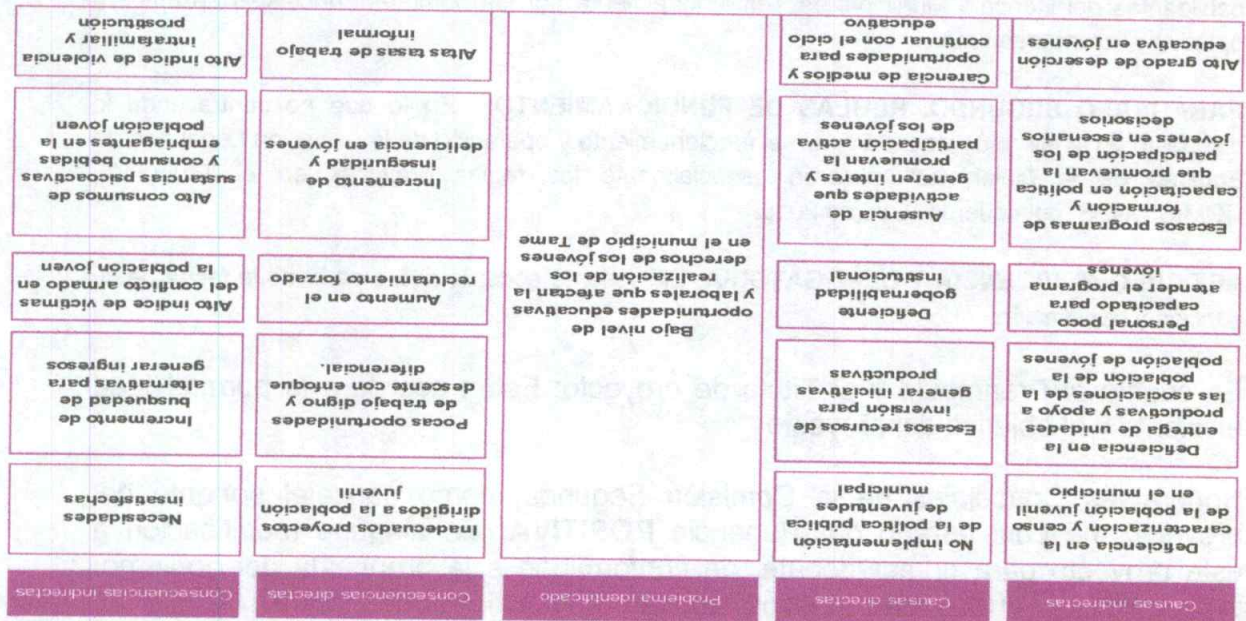

MARIA DAYRA KATHERINE VILLAMIZAR PABON
Concejal Ponente



Juventud municipal y su fortalecimiento. De igual manera, se debe formular e implementar la política pública de juveniles.

Finalmente, la problemática en el municipio de Tame para los jóvenes es el bajo nivel de oportunidades educativas y laborales que afecta la realización de los derechos de los jóvenes, a continuación, se muestra la problemática resumida

Tabla 20. Árbol de problema – juventud



Fuente: Elaboración Equipo PDM a partir de información de los diferentes indicadores y las necesidades prioritizadas por la comunidad.

3.1.5.1.3

Adulto mayor

Para el Estado colombiano, un adulto mayor es aquella persona con 60 años o más de edad, la cual es un sujeto de derecho, socialmente activo, con garantías y responsabilidades respecto a sí misma, su familia y la sociedad. Por tal motivo, desde la administración municipal se apoyan los diferentes programas encaminados a garantizar los derechos de esta población.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión segunda



Tame, 19 de agosto de 2020

Señor

FIDEL GALINDO GUZMÁN

Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES

Concejo Municipal

Tame

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate

Honorables Concejales en uso de nuestras facultades y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación, mediante resolución N°. 035 del 5 de agosto de 2020; Comisión Segunda y concejala ponente atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de acuerdo 006.

OBJETO DEL PROYECTO: Éste proyecto de acuerdo busca crear la comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Concejo Municipal de Tame y se dictan otras disposiciones.

ARGUMENTOS:

Es deber de los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Realizadas mesas de trabajo con mujeres líderes del Municipio se tienen que no se cuenta con una base de datos sólida o un sistema de información que nos permita realizar una adecuada planeación, ejecución y seguimiento a las metas que los sistemas globales de políticas de género sugieren.

De esta forma y atendiendo los fines de la ley 1981, URGE a esta corporación aprobar la reforma del reglamento interno del Concejo Municipal de Tame, para integrar conforme la orden legal, la Comisión Legal Para La Equidad De La Mujer.

Del mismo modo es de anotar que a raíz de las publicaciones que por redes se han hecho en torno a este tema, se ha recibido por parte de diferentes líderes femeninas del municipio y asociaciones, el respaldo y la solicitud para que este proyecto sea aprobado por este Concejo pues están dadas todas las condiciones para ello.



De otro lado señalo que Colombia tiene 45,5 millones de habitantes, según el último censo de población, del 2018, concentrados la mayor parte de ellos en cabeceras municipales; en 77,8% de las cuales el 51,4% son mujeres. El país es pluriétnico y multicultural, con presencia de población mestiza, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, indígena y Rom.

El país es el tercero más desigual de América Latina, después de Brasil y Honduras, con un índice de Gini de 49,710. Si bien durante la última década Colombia logró disminuir los niveles de pobreza, pasando de 37,2% a 26,2% en el período 2010 a 2017, con una tasa de indigencia que pasó de 12,3% a 7,4%¹¹, en ese mismo periodo aumentó el índice de feminización de pobreza de 113,8 a 120,3, es decir, que por cada 100 hombres pobres hay 120 mujeres en la misma condición (Ávila, 2018, p. 148)¹².

Las mujeres tienen enormes desventajas para su participación en el mercado laboral. El 54,5% de quienes trabajan reciben menos de un salario mínimo (\$737.000, equivalente aproximadamente a US\$245), frente al 48,8% de los hombres. Así mismo, se observa que persisten enormes brechas salariales y que estas disminuyen cuando el nivel de escolaridad es mayor: mientras que las mujeres sin ningún nivel educativo ganan 44,6% menos que los hombres, las mujeres con niveles educativos superiores ganan 20,8% menos que estos.

Así mismo la violencia contra la mujer ha venido aumentando desde el 2016. Por ejemplo, para el 2018 por cada 100.000 habitantes se presentaron 421 casos de violencia de pareja, en donde la víctima fue la mujer, lo cual ubica a nuestro municipio casi en el doble de la media nacional, siendo así el municipio de mayor violencia en el Departamento de Arauca. Para ese mismo año, por cada 100.000 habitantes se realizaron 203 exámenes médicos legales por presunto delito sexual contra la mujer y por cada 100.000 habitantes se presentaron 117 casos de violencia intrafamiliar donde la afectada fue la mujer.

Si bien se siguió un modelo facilitado, presuntamente, por ONU mujeres para la redacción inicial, también es cierto que mediante la ejecución del método comparativo revisamos las normas o actos administrativos de otras corporaciones del orden municipal y encontramos que lo más conveniente es minimizar el proyecto de manera que se integre la comisión legal sin otros objetivos pues la misma se reglamentará de forma autónoma a su interior y también es necesario cumplir los principio de unidad de materia y respetar la competencia privativa que tiene el Alcalde Municipal para presentar los proyectos que representen un impacto fiscal, por lo que se ha eliminado lo relacionado con la secretaría técnica propuesta inicialmente ya que implicaba una nueva erogación.

En éste caso puntual, y con el fin de cumplir con las obligaciones antes mencionadas, nuestra corporación pretende institucionalizar la comisión legal para la equidad de la mujer.

En síntesis, éste proyecto se diseña para fortalecer los espacios de las mujeres y con esto el derecho a participar plenamente en la vida política y pública, en condiciones igualitarias a los hombres, es parte de los derechos humanos reconocidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como en la Constitución colombiana, que establece los principios de paridad, alternancia y universalidad.



LIBERTAD Y ORDEN

Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión segunda



MODIFICACIONES

En estudio de Comisión Segunda, una vez, estudiado, debatido y analizado se determinó a cerca del proyecto de acuerdo y de la ponencia, aprobar los cambios y modificaciones sustanciales que determinó la concejala autora y ponente del proyecto para lo cual se hizo las siguientes modificaciones:

Los considerandos quedan de las la siguiente forma:

1. Que conforme a lo establecido el artículo 312 de la Constitución Política de 1991 "en cada m
2. Municipio habrá una Corporación Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros, según lo determine la Ley de Acuerdo con la población respectiva".
3. Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la Ley le asignen.
4. Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece la obligación para los Concejos de expedir un Reglamento Interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.
5. Que mediante Acuerdo Municipal No. 280 de 2015 se adoptó el actual Reglamento Interno para el Concejo Municipal de Tame.
6. Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 181 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986. se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.
7. Que el artículo 1 de la mencionada a 1981 adicionó dos nuevos incisos al artículo 25 de la Ley 136 de 1994 estableciendo obligatoriedad de conformar comisiones de género para la mujer en los siguientes términos:

El articulado se modificó y se redujo a 4 artículos quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, la cual quedara así:

Artículo 25. Comisiones: Los concejos integran comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto de acuerdo acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión segunda*



Todo concejal debe hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Además de las comisiones permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la comisión para la equidad de la mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales. (negrilla adicionada al artículo original)

Que el reglamento interno es un documento que consagra las normas básicas de la Organización y funcionamiento del Concejo Municipal por la que ha de ajustarse a la normatividad vigente y las organizaciones para la buena marcha y el correcto funcionamiento de la Corporación.

De manera expresa, la ley 1981 de 2019, modificatoria de la ley 136 de 1994, dio facultades a los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para la creación de la Comisión de Equidad de la Mujer en los respectivos territorios.

Y en cuanto al articulado quedar de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese y Adiciónese el reglamento interno del Concejo Municipal de Tame en su Título VII, CAPITULO PRIMERO, artículo 51 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tame, acuerdo 280 2015 quedará así:

ARTÍCULO 51. Diversas comisiones: Además de las Comisiones Permanentes, legales, Accidentales y Especiales. El Concejo integrará comisiones permanentes encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, y rendir informe de comisión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo. Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto. Del mismo modo creará las comisiones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Artículo 51A al Acuerdo Municipal Acto Reglamentario 0280 2015, en los siguientes términos:



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión segunda



ARTÍCULO 51A. COMISIÓN LEGA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: De conformidad con lo ordenado por la Ley 1981 crease la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que ejercerá las funciones asignadas por el artículo 40 de la ley 136 de 1994 y adicionalmente las siguientes:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género de mujer.
- c. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- d. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres.
- e. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes;
- f. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno, cuando haya lugar a ello.
- g. Las que el Concejo Municipal le Delege.

PARAGRAFO PRIMERO. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: la comisión para la Equidad de la Mujer estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo Municipal de Tame, igualmente por los hombres concejales de manera optativa y voluntariamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO: En lo que no contravenga lo dispuesto en la ley 1981 de 2019, para el funcionamiento y operación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, se aplicarán especialmente las reglas previstas en el Título VII, COMISIONES, del acuerdo 0280 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

En cuanto al Preámbulo y el Título de proyecto: Están acorde a la normatividad existente y al objetivo del proyecto.

Honorables Concejales, comisión y concejala ponente, hemos considerado rendir Informe de Ponencia **POSITIVA** para segundo debate, aprobando las modificaciones realizadas en la ponencia presentada en primer debate, el cual queda sujeto a que surtan nuevos aportes y modificaciones en el estudio de la plenaria.

Con toda atención,

PARMENIO BARRETO PADILLA
Presidente comisión II

MARIA D. KATHERINE VILLAMIZAR PABON
Concejal Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y aprobó: Parmenio Barreto, Pte. Comisión II
Katherine Villamizar, Concejala Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



ACUERDO No. 0409
(27 de agosto de 2020)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo Municipal de Tame, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la ley 1981 del 2019. Y,

CONSIDERANDOS:

1. Que conforme a lo establecido el artículo 312 de la Constitución Política de 1991 "en cada m
2. Municipio habrá una Corporación Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros, según lo determine la Ley de Acuerdo con la población respectiva".
3. Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la Ley le asignen.
4. Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece la obligación para los Concejos de expedir un Reglamento Interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.
5. Que mediante Acuerdo Municipal No. 280 de 2015 se adoptó el actual Reglamento Interno para el Concejo Municipal de Tame.
6. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1981 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986. se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.
7. Que el artículo 1 de la mencionada ley 1981 de 2019, adicionó dos nuevos incisos al artículo 25 de la Ley 136 de 1994 estableciendo obligatoriedad de conformar comisiones de género para la mujer en los respectivos territorios:

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



En mérito de lo expuesto, el Concejo municipal de Tame,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase el articulo 25 de la Ley 136 de 1994, la cual quedara así:

Artículo 25. Comisiones: Los concejos integran comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto de acuerdo acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo concejal debe hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Además de las comisiones permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la comisión para la equidad de la mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales. (negrilla adicionada al artículo original)

Que el reglamento interno es un documento que consagra las normas básicas de la Organización y funcionamiento del Concejo Municipal por la que ha de ajustarse a la normatividad vigente y las organizaciones para la buena marcha y el correcto funcionamiento de la Corporación.

De manera expresa, la ley 1981 de 2019, modificatoria de la ley 136 de 1994, dio facultades a los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para la creación de la Comisión de Equidad de la Mujer en los respectivos territorios.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200



Y en cuanto al articulado quedar de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese y Adiciónese el reglamento interno del Concejo Municipal de Tame en su Título VII, CAPITULO PRIMERO, artículo 51 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tame, acuerdo 280 2015 quedará así:

ARTÍCULO 51. Diversas comisiones: Además de las Comisiones Permanentes, legales, Accidentales y Especiales. El Concejo integrará comisiones permanentes encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, y rendir informe de comisión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo. Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto. Del mismo modo creará las comisiones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Artículo 51A al Acuerdo Municipal Acto Reglamentario 0280 2015, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 51A. COMISIÓN LEGA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: De conformidad con lo ordenado por la Ley 1981 crease la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que ejercerá las funciones asignadas por el artículo 40 de la ley 136 de 1994 y adicionalmente las siguientes:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género de mujer.
- c. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- d. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres.
- e. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes;
- f. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno, cuando haya lugar a ello.
- g. Las que el Concejo Municipal le Delegue.

PARAGRAFO PRIMERO. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: la comisión para la Equidad de la Mujer estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo Municipal de Tame, igualmente por los hombres concejales de manera optativa y voluntariamente.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT. 834000552-1
TRD 200

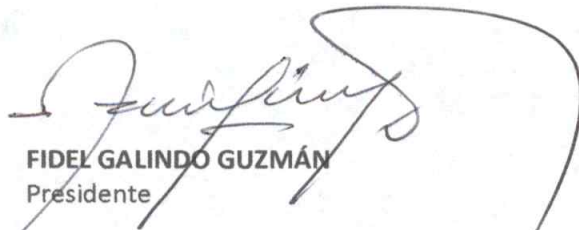


PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO: En lo que no contravenga lo dispuesto en la ley 1981 de 2019, para el funcionamiento y operación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, se aplicarán especialmente las reglas previstas en el Título VII, COMISIONES, del acuerdo 0280 de 2015.

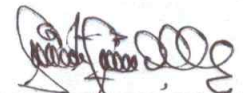
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Tame, “**JORGE ELIÉCER GAITÁN**” a los 27 días del mes de agosto de 2020, después haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.



FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente



LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y autorizó: Fidel Galindo, Pte. CMT

Proponente: Revisó Concejala Katherine Villamizar

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



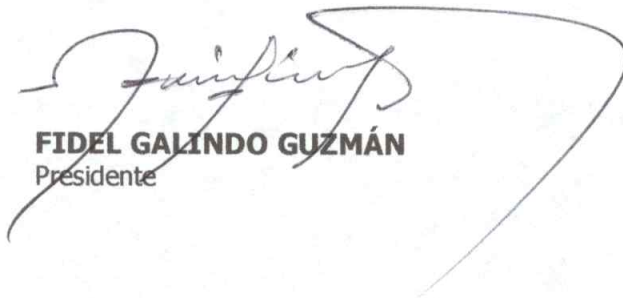
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TAME**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0409 de sesiones ordinarias de agosto de 2020, **"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Segunda el día 19 de agosto de 2020, según consta en el acta No. 002 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 27 de agosto de 2020, según consta en el acta No. 051 de sesiones ordinarias.



FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente



LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Fidel Galindo, Pte. CMT

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**



#ELPDETesDeTodos



TRD - 120

Tame, 02 de Septiembre de 2020

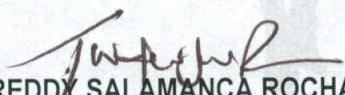
CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal N° 0409 de 2020, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N° 0409 - 2020. "POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


FREDDY SALAMANCA ROCHA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Diana Mercedes Zorro, CPS. 204 de 2020.

Proyectó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

TRD - 100

NIT: 800102801-3

DESPACHO

SANCIÓN ACUERDO

NUMERO 0409/ 2020

#ELPDETesDeTodos



“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 02 de Septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.



ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0409/2020 **“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 02 de Septiembre de 2020, para conocimiento de la comunidad.



ANDREA DEL PILAR MÉNDEZ CABEZA
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó: Diana Mercedes Zorro Ríos - CPS 204/2020
Proyectó: Andrea Méndez-Secretaria E. de Despacho.
Revisó: Freddy Salamanca Rocha-Jefe Oficina Jurídica.

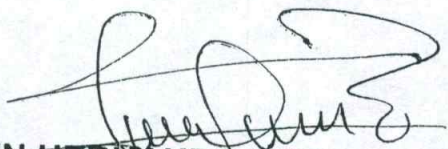
EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** está siendo publicada por el periodista **RUBEN MURILLO VILLAMIZAR**, del 1 al 7 de septiembre de 2020, en el programa **"TAME COMO VAMOS"** que se emite de lunes a viernes en el horario de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

La sanción de Acuerdo Municipal N° 0409 de 27 de agosto de 2020, **"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Este certificado se expide en el municipio de Tame – Arauca, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.



KEWIN HERNANDO RODRIGUEZ DELGADO
Director Emisora institucional